

Ref. Informe sobre Decreto 2.097

---

De nuestra consideración:

Este informe pretende otorgar a nuestros clientes una explicación breve de una serie de decretos dictados respecto de la Ley de Protección al Empleo. El último de ellos es el Decreto 2.097 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de diciembre del presente año, el cual extiende la vigencia de los títulos I y II de la Ley de Protección al Empleo, así como de la Ley que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso al seguro de desempleo, con el propósito de procurar por la continuidad laboral de los trabajadores de compañías afectadas en su normal funcionamiento por la contingencia sanitaria.

I) Contexto:

Recordemos que, en virtud de la Contingencia Sanitaria y en virtud del perjuicio económico soportado por las compañías que puso en riesgo una cantidad considerable de puestos de trabajo, se dictó la Ley de Protección del Empleo, la cual permitió (previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la referida ley) suspender los contratos de trabajo, de modo que los trabajadores accedieran a los fondos del Seguro de Cesantía sin que ello significara el término de la relación laboral. Como contrapartida, las compañías solo debían seguir pagando las cotizaciones previsionales de cada trabajador.

En ese sentido, se han dictado decretos de modo de ajustar lo dispuesto en la Ley de Protección al Empleo, a la evolución de la contingencia sanitaria actual. En efecto, el 25 de septiembre del presente año se dictó el decreto N°1.434, el cual estableció lo siguiente:

- ❖ Se aumentó a un 55 % el porcentaje promedio de remuneración correspondiente al quinto giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, lo cual significó que el valor máximo de dicho giro quedó establecido en \$513.038.
- ❖ Se aprobó un sexto y séptimo giro para las prestaciones de la Ley de Protección al empleo, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario; cuyo porcentaje promedio de remuneración quedó fijado en un 45%, con un valor máximo de \$419.757 y mínimo de \$225.000.
- ❖ Se estableció que las vigencias de estas modificaciones comprenderían el periodo correspondiente al 1 de agosto de 2020 hasta el 31 de octubre del 2020.

Posteriormente, con fecha 5 de octubre, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 1.578, del cual pasamos explicar los pasajes más importantes:

- Modificaciones:

Recordemos que, originalmente, la referida ley consideraba una duración de 6 meses; esto significaba una vigencia hasta el 6 de octubre del 2020. Dado que la contingencia sanitaria y económica actual requería una extensión de sus efectos, el decreto estableció que la vigencia de la Ley de Protección al Empleo se extendería desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 6 de enero de 2020 (plazo que fue nuevamente extendido, como explicaremos más adelante). A su vez, se extendió la Ley que flexibiliza el acceso a las prestaciones determinadas en la Ley de Protección del Empleo, a partir del 31 de

octubre de 2020 y hasta el 6 de enero de 2020 (plazo que también fue nuevamente extendido, como explicaremos más adelante).

- **Respecto del número de giros con cargo al fondo de cesantía solidario**

En el periodo comprendido entre el 6 de octubre del año 2020 hasta el 6 de enero del año 2021, se había establecido que se podía otorgar hasta un décimo giro, con cargo al fondo de cesantía solidario (modificado por el último decreto, como se explicará más adelante). Sin embargo, **este beneficio es aplicable para aquellos trabajadores suspendidos en virtud de un acto de autoridad**; no así respecto de los suspendidos por un pacto de suspensión, quienes conforme al decreto N° 1.434 –explicado anteriormente– podrán optar solo hasta a un séptimo giro.

- **Monto máximo de los giros otorgados**

A partir del sexto giro, se estableció que el porcentaje de la remuneración que se otorgará con cargo al fondo de cesantía solidario corresponderá a un 45 %, con un valor máximo de \$419.757 y mínimo de \$225.000

Conforme con este decreto, tienen derecho a un octavo, noveno y décimo giro, aquellos trabajadores suspendidos en virtud de un acto de autoridad.

- **Requisitos que deben cumplir los trabajadores para acceder a un octavo y hasta a un décimo giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario:**

- ❖ Deberá estar dentro de los supuestos del título I de la Ley de Protección al Empleo.
- ❖ Deberán estar suspendidos en virtud de un acto de autoridad.
- ❖ Deberán haber agotado el derecho a giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario

Por último, con fecha 4 de diciembre del presente año se publicó en el Diario Oficial el decreto N°2.097, el cual pasamos a explicar:

- Modificaciones:

Recordemos que, conforme al Decreto N°1.578, se había extendido hasta el 6 de enero la vigencia de la Ley de Protección al Empleo (LPE); así como, a su vez, se extendió la Ley que flexibiliza el acceso a las prestaciones determinadas en la LPE hasta la misma fecha. El presente decreto amplió la vigencia del título I de la LPE hasta el 6 de marzo del año 2021. Esto significa que, en caso de que las compañías deban suspender sus funciones por acto de autoridad o en caso de que celebren pactos de suspensión con sus trabajadores, estos últimos podrán seguir accediendo a los beneficios dispuestos en la Ley de Protección al Empleo, los que dicen relación con el acceso a las prestaciones del seguro de cesantía.

Respecto al título II de la LPE, que dice relación con la posibilidad de pactar reducciones de jornada hasta en un 50 %, recibiendo el trabajador un complemento de hasta el 25 % con cargo al seguro de cesantía, su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre del 2021.

Por último, respecto de la ley que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso al seguro de cesantía, su vigencia se extiende hasta el 6 de marzo de 2021.

- **Respecto del número de giros con cargo al fondo de cesantía solidario.**

El presente decreto dispone que se podrá otorgar hasta un decimosegundo giro con cargo al fondo de cesantía solidario. Sin embargo, **este beneficio solo será aplicable para aquellos trabajadores suspendidos en virtud de un acto de autoridad**; no así respecto de los suspendidos por un pacto de suspensión, quienes –conforme al decreto N°1.434 explicado anteriormente– podrán optar solo hasta a un séptimo giro.

- **Monto máximo de los giros otorgados**

Se mantiene lo dispuesto respecto que, a partir del sexto giro, el porcentaje de la remuneración que se otorgará con cargo al fondo de cesantía solidario, corresponderá a un 45 % con un valor máximo de \$419.757 y mínimo de \$225.000

Insistimos en la importancia de recalcar que solo tendrán derecho a un octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo giro, aquellos trabajadores suspendidos en virtud de un acto de autoridad.

- **Requisitos que deben cumplir los trabajadores para acceder al duodécimo giro, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario:**

- ❖ Deberá estar dentro de los supuestos del título I de la Ley de Protección al Empleo.
- ❖ Deberán estar suspendidos en virtud de un acto de autoridad.
- ❖ Deberán haber agotado el derecho a giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario

Esperando una buena acogida al presente informe, nos despedimos cordialmente y quedamos atentos a cualquier duda que a su juicio merezca una mejor explicación.

PDND Abogados